

RAD.110013103004202200373

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado respecto de la demandante expedida por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho original del pagaré y carta de instrucciones con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada dado que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

